

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0186-98 (\*)**  
**La Paz, 3 de diciembre 1998**

(\*) Abrogada por R.A. 05-0041-99 de 13/08/99

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995, reglamenta el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente).

Que, el Decreto Supremo mencionado en su Art. 18 Inc. f) dispone que no son deducibles para la determinación de la Utilidad Neta Imponible las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.

Que, la Dirección General de Impuestos Internos de entonces, mediante Resolución Administrativa No. 05-0840-97 de 21/08/97 en aplicación del Art. 18 del D.S. 24051 de 29 de junio de 1995 dispuso la implementación del procedimiento de control para facilitar el cruce de información entre las empresas declarantes y entidades receptoras de donaciones.

Que, es necesario reformular el requerimiento de información relativa a los organismos nacionales e internacionales, para un mejor control.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que efectúen donaciones o cesiones gratuitas de bienes, a los efectos del reconocimiento de estas como deducibles para la determinación de la Utilidad Imponible del IUE, deberán seguir el siguiente procedimiento, independientemente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 Inc. f) del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

a) Presentar los Estados Financieros de la gestión en la que se haya hecho efectiva la donación o cesión gratuita con un anexo que contenga los siguientes datos:

- Fecha de la donación
- No. de R.U.C. de la entidad beneficiaria, el cual será reemplazado por certificados de recepción de donación, cuando los receptores sean Agencias pertenecientes al Sistema de Naciones Unidas.
- Número de Resolución Administrativa de exención del IUE, adjuntando fotocopia legalizada de la citada resolución del donatario.
- Monto de la donación si es en efectivo.
- Valor de costo si se trata de mercaderías.
- Inmuebles y vehículos automotores con el valor impositivo
- Bienes muebles del activo fijo el valor en libros.

b) La Administración Tributaria en uso de sus atribuciones podrá revisar los asientos contables de la donación correspondientes al donante y donatario. Cuando los donantes o los beneficiarios sean Agencias pertenecientes al Sistema de Naciones Unidas estas deberán extender un detalle certificado de las donaciones otorgadas o recibidas según corresponda.

2. En los casos de donaciones de bienes, cuya obtención generó crédito fiscal, se aplicará el reintegro del crédito fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 tercero y cuarto párrafos del Decreto Supremo No. 21530.

3. Queda abrogada la Resolución Administrativa No. 05-840-97.  
Regístrese, cúmplase y hágase saber.